

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., LUNES, 16 DE ENERO DE 1984

Nº 19.975

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 92 de 24 de agosto de 1983, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme el Contrato de Arrendamiento con la Empresa Estaciones Soberanas, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 92
Panamá, 24 de agosto de 1983
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de marzo de 1980, el Organismo Ejecutivo expidió el Decreto No. 31 por medio del cual se asignó al Ministerio de Hacienda y Tesoro la función de administrar los bienes inmuebles que revirtieron a la República de Panamá en virtud del Tratado del Canal de Panamá, cuya administración y custodia correspondía a la Autoridad del Canal de Panamá y no hubieran sido asignados a otra dependencia o entidad pública.

Que la Empresa ESTACIONES SOBERANAS, S. A., por intermedio de su Representante Sr. JOSE ANTONIO MONZO, ha solicitado renovar el Contrato para la administración y operación de las Gasolineras La Boca y Paraíso que mantenía con la Antigua Autoridad del Canal, en base a la Cláusula Quinta del Contrato No. 07-AL-79 y expresado en la nota del 22 de marzo de 1982.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha analizado esta solicitud, y considera que la empresa ESTACIONES SOBERANAS, S. A., ha cumplido con las cláusulas del mencionado Contrato.

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme el Contrato de Arrendamiento con la Empresa ESTACIONES SOBERANAS, S. A., organizada de acuerdo con la Legislación panameña, inscrita en el Registro Público, Sección Micropelículas, Ficha 054692, Rollo 3849, Imagen 0014, representada por el Sr. JOSE ANTONIO

MONZO, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-84-469 en los siguientes términos y condiciones:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: DR. ORVILLE K. GOODIN L., varón, mayor de edad, casado, panameño, economista, portador de la cédula de identidad personal No. 8-102-514, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**, actuando en nombre y representación de LANACION, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 92 del 24 de agosto de Mil Novecientos Ochenta y Tres (1983) por una parte, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra, JOSE ANTONIO MONZO, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-84-469, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **ESTACIONES SOBERANAS, S. A.**, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas del Registro Público, Ficha 054-692, Rollo 3849, Imagen 0014, facultado para este acto, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, conviene celebrar el presente Contrato de Arrendamiento conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que autorizado mediante Resolución del Organismo Ejecutivo No. 92 de 24 de agosto de Mil Novecientos Ochenta y Tres (1983), por este medio da en arrendamiento la concesión de administrar y operar las Gasolineras de La Boca y Paraíso. En desarrollo de esta Concesión **EL ARRENDATARIO** se obliga a vender productos automotrices dentro de los locales otorgados en arrendamiento. En conse-

cuencia deberá prestar los siguientes servicios:

- 1.-Venta de Combustible, lubricantes y especialidades automotrices.
- 2.-Venta de accesorios y artículos para automóviles.
- 3.-Servicios de mantenimiento a automóviles.
- 4.-Cualquiera otra actividad afín a las anteriores debidamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y aceptada por **EL ARRENDATARIO**.

5.-Venta de sodas, cervezas, hielo y otros artículos comestibles.

SEGUNDA: **EL ARRENDATARIO**, pagará a **EL ARRENDADOR** un cargo variable mensual de B/0,056 por galón de combustible vendido o un cargo mínimo de (B/2,000.00) mensuales, cualquiera que sea mayor en concepto de arrendamiento, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

TERCERA: El término de duración del presente Contrato será de ocho (8) años contados a partir del 10 de octubre de 1982, renovable a voluntad de las partes.

CUARTA: La prórroga de este Contrato se hará por periodos similares al original, siempre que **EL ARRENDATARIO** no hubiere incurrido en incumplimiento de alguna de las cláusulas contraídas y que notifique a **EL ARRENDADOR** con una anticipación no menor de seis (6) meses al vencimiento del contrato su intención de prórroga.

Acordado la prórroga, el canon de arrendamiento estará sujeto a posterior negociación, pero en ningún caso será inferior al actual.

QUINTA: La Gasolinera de La Boca que se otorga en arrendamiento se encuentra ubicada en el Edificio No. 0790 y la Gasolinera de Paraíso, se halla en el Edificio No. 214.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 2-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAY DE LEON

Subdirectora

LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Tasa pago adelantado

Las áreas, instalaciones y equipos que se otorgan en arrendamiento se describen en el Anexo No. 1 que se incorpora a este Contrato como parte integrante del mismo, y se encuentran en las condiciones que en dicho anexo se señalan.

SEXTA: EL ARRENDATARIO podrá introducir mejoras y modificaciones a las instalaciones que se otorgan en arrendamiento, sólo en la medida en que dichas mejoras o modificaciones sean expresamente aprobadas por el ARRENDADOR.

SEPTIMA: EL ARRENDATARIO deberá cumplir con todas las obligaciones emanadas de este Contrato y con las leyes y reglamentaciones vigentes y que se dicten en el futuro. Además, se obliga a lo siguiente:

1.-A pagar todos los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, aire acondicionado, agua y cualquier otro servicio público que se le brinde.

2.-A cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con Policía, Sanidad, Seguridad Social, Normas de Seguridad Industrial y Aseo.

3.-A mantener las áreas, instalaciones y demás activos fijos que se otorgan en arrendamiento y que se detallan en el anexo No. 1, en las mismas condiciones en que se entregan salvo el deterioro natural de los mismos.

EL ARRENDADOR será el único juez de la calidad de mantenimiento y en caso de que éste no sea satisfactorio lo manifestará por escrito a EL ARRENDATARIO dándole un plazo de treinta (30) días para realizar los trabajos requeridos. Su incumplimiento dará lugar a la Resolución Administrativa del Contrato.

4.-A pagar los gastos de mantenimiento y aseo del área, instalaciones y equipos que se otorgan en arrendamiento así como a pagar cualesquiera tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, etc. y que afecten el tipo de actividad que desempeña EL ARRENDATARIO en virtud de este Contrato.

5.-A comunicar a EL ARRENDADOR a la mayor brevedad posible, toda perturbación o usurpación de los derechos que por este Contrato se otorgan a EL ARRENDATARIO, así como cualquier daño que se cause por EL ARRENDATARIO o terceras personas a los bienes arrendados o cualquier perjuicio que se le cause AL ARRENDATARIO o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito y que de cualquier manera afecte los bienes que se otorgan en arrendamiento o el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

6.-A mantener en continua operación las gasolinerías objeto de este Contrato, dentro de los términos estipulados, así como también garantizar el acceso libre de personas sin distinción de raza, nacionalidad, religión o sexo.

7.-A utilizar los locales que se otorgan en arrendamiento únicamente para los propósitos de ventas de productos automotrices y otros, tal cual se especifica en la cláusula primera. EL ARRENDATARIO en ningún momento durante la vigencia de este Contrato, usará los locales para fines distintos a los señalados, o los dejará vacantes sin previo consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.

8.-A presentar a EL ARRENDADOR cada año durante la vigencia de este Contrato, un informe financiero que incluirá un Estado de Ganancias y Pérdidas y un Estado de Situación.

9.-A presentar a EL ARRENDADOR cada tres meses durante la vigencia del Contrato, un informe operativo, que incluirá el número total de galones vendidos y el detalle de los costos incurridos.

10.-A presentar a EL ARRENDADOR dentro de los veintiocho (28) días calendarios siguientes al cierre de cada mes, un informe de las ventas brutas de combustible habidas durante el mes anterior firmado por él o su representante.

A mantener libros completos y exactos que muestren las ventas brutas de combustible y archivos de las facturas para que EL ARRENDADOR en cualquier momento pueda verificar los ingresos brutos.

11.-A preparar y someter a EL A-

RENDADOR al final de cada año durante la vigencia del contrato, un informe que muestre la totalidad de sus ventas brutas de combustible y el alquiler por galonaje pagado. Cuando haya diferencia a favor de EL ARRENDADOR en las sumas que utilizaron mensualmente para calcular los pagos de alquiler variable, se harán los ajustes correspondientes; cuando la diferencia sea a favor del ARRENDATARIO se descontará del pago siguiente que deba efectuar a EL ARRENDADOR.

12.-A permitir el acceso a los bienes arrendados a los funcionarios del ARRENDADOR o de cualquier otro funcionario público que en cumplimiento de sus funciones deban haberlo previa notificación al encargado del local.

13.-A garantizar cada una de las obligaciones que adquiere mediante este Contrato, con una Fianza de Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que deberá mantener su vigencia por todo el término del contrato y por un (1) año después de la terminación del mismo. Se entenderá como valor total del contrato para calcular la Fianza la suma de Ciento Noventa y Dos Mil Balboas (B/192,000.00).

14.-A constituir una Fianza de Garantía de Pago por la suma de Ocho Mil Balboas (B/8,000.00) para garantizar los pagos a los trabajadores, proveedores y demás obligaciones que contraigan EL ARRENDATARIO en relación a la ejecución del Contrato. Esta Fianza se mantendrá vigente durante el término de duración del contrato y hasta por un (1) año después de la terminación del mismo.

15.-A responder ante el Estado, las Autoridades y los particulares, por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiere en la ejecución de este Contrato, así como también el pago de las prestaciones laborales a sus empleados y las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

16.-A garantizar que los términos y condiciones de empleo al personal que actualmente presta servicios y cuya responsabilidad asuma EL ARRENDATARIO, no serán menos favorables que los vigentes y establecidos por la legislación laboral panameña.

17.-A no vender, traspasar o transferir a ningún título este Contrato sin el previo consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.

18.-A mantener en todo momento precauciones para la protección de todas las personas (incluyendo a sus propios empleados) y todos los bienes observando los reglamentos de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

19.-A conservar y mantener en forma higiénica todos los locales sanitarios, tanto para servir a las personas empleadas, como a la clientela.

20.-A adoptar las medidas adecuadas para proteger los bienes de este Contrato en forma continua contra daños, a consecuencia de incendio, terremoto, explosión, vendaval, contacto de vehículos terrestre o aéreo.

Para tal efecto, EL ARRENDATARIO mantendrá un seguro contra incendio y otras coberturas sobre las propiedades, mejoras y equipos objeto de este Contrato que sea equivalente al valor de reemplazo de los mismos y en beneficio del ARRENDADOR. Para la Gasolinera de La Boca será de cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres balboas (B/58.553,00), por el edificio y de treinta y cuatro mil noventa balboas (B/34.090,00) por el equipo.

En la Gasolinera de Paraíso será de cinco mil trescientos noventa y cuatro balboas (B/5.394,00) por el edificio y de diecisiete mil veintinueve balboas (B/17.029,00) por el equipo.

21.-A mantener en vigencia por el término de duración de este Contrato, un seguro comprensivo general de responsabilidad pública y daños a la propiedad, incluyendo responsabilidad por su producto, en la cantidad mínima de Cincuenta Mil Balboas (B/50.000,00) con respecto a cada persona y en la suma de Cien Mil Balboas (B/100.000,00) respecto a cada accidente y en la suma de Veinte Mil Balboas (B/20.000,00) por daños a la propiedad. EL ARRENDATARIO acuerda que nombrará a EL ARRENDADOR como beneficiario adicional en la póliza o pólizas de seguro.

22.-A confeccionar una lista inventariada de cualquier mobiliario, instalaciones y equipos de su propiedad que adquiera y utilice por su cuenta y riesgo en las instalaciones de las Gasolineras las cuales no son objeto de arrendamiento por parte de EL ARRENDADOR, ni ésta responderá por ellos, ni por los daños que puedan causar ni por el deterioro que puedan sufrir.

EL ARRENDADOR firmará dichas listas como confirmación de que no tiene título o interés actual o futuro sobre los bienes identificados en ellas.

23.-A responder de cualquier deterioro anormal de los activos fijos, cuyo derecho de uso se entiende incluido en este Contrato y que se describen en el Anexo No. 1.

24.-A pintar periódicamente el interior y el exterior de los locales según sea necesario, asegurándose de que el mantenimiento, las reparaciones y los reemplazos serán de calidad igual al original en materiales y mano de obra; los colores de la pintura serán sujetos

a la previa aprobación por escrito del ARRENDADOR.

25.-A no subarrendar los locales, ni parte de ellos salvo que medie el expreso consentimiento por escrito del ARRENDADOR.

26.-A no vender, traspasar, alquilar o transferir a ningún título los activos fijos incorporados a este Contrato a menos que exista previo consentimiento escrito del ARRENDADOR.

27.-A operar en todo tiempo con sujeción a las normas de higiene dictadas por el Ministerio de Salud o por EL ARRENDADOR. El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa y la reincidencia dará lugar a la resolución del Contrato.

28.-A proveer los arreglos completos y adecuados para el manejo sanitario de toda basura, desperdicio o cualquiera sobras causadas como resultado de su operación en los locales, y para que la misma esté disponible a tiempo para el servicio de recolección de basuras de conformidad con las normas que rijan la materia.

Usará también los receptáculos adecuados y cubiertos para recogerla y queda prohibido el apilamiento de cajas, cajetas, barriles u otros objetos similares en lugares a la vista del público.

29.-A reparar o reemplazar en todos los casos y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la destrucción o daño en las mejoras a la propiedad o a la parte de ellas que por cualquier causa sean dañadas o destruidas y esté o no cubierto ese riesgo por un seguro.

OCTAVA: Son obligaciones de EL ARRENDADOR:

1.-Garantizar al ARRENDATARIO las condiciones para el uso y goce tranquilo de los bienes objetos de este Contrato.

2.-Reparar con la debida diligencia los daños parciales que por cualquier causa se produzcan en el bien objeto de este Contrato. Si por razón de estos daños los locales quedaran inhabilitados pero susceptibles de repararse en un término no mayor de treinta (30) días, el canon de arrendamiento se suspenderá hasta el momento en que los mismos sean restaurados y puedan ocuparse nuevamente de acuerdo a certificación expedida del ARRENDADOR.

La obligación del ARRENDADOR de reparar o reconstruir los locales en la misma extensión y en igual calidad a la existente al comienzo de las operaciones de este Contrato, está limitada por el hecho de que él o los aseguradores hayan prometido otorgar la indemnización correspondiente por los daños, ya que éstos estaban cubiertos por las pólizas de seguro. Esta disposición no es aplicable cuando el daño es producto de la negligencia o la culpa del ARRENDATARIO, sus agentes o empleados en cuyo caso no se suspenderá el cobro de los cánones de arrendamiento por una parte y por la otra el reembolso de los gastos en que incurra EL ARRENDADOR corresponden-

derá íntegramente AL ARRENDATARIO.

NOVENA: EL ARRENDADOR podrá declarar resuelto administrativamente este Contrato en cualquiera de los siguientes casos:

1.-Cuando EL ARRENDATARIO se retrase en el pago de todo o parte del canon de arrendamiento acordado, por un período de treinta (30) días después de que dicho pago sea exigible.

2.-Cuando EL ARRENDATARIO ceda o de cualquier modo traspase a terceros los bienes objetos de este Contrato sin el consentimiento escrito de EL ARRENDADOR.

3.-Por reincidencia del ARRENDATARIO en la violación de las normas de higiene dictadas por el Ministerio de Salud o señaladas por el ARRENDADOR para la Operación de las Gasolineras.

4.-Cuando a pesar de haber recibido comunicación escrita de EL ARRENDADOR y de haberse agotado los términos señalados, EL ARRENDATARIO no cumpla con los trabajos de mantenimiento de los locales en forma satisfactoria.

5.-Cuando EL ARRENDATARIO no proceda al reemplazo o reparación de las mejoras dentro del término estipulado en la cláusula séptima de este Contrato.

6.-Cuando haya incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones que le impone este Contrato en cuyo caso la fianza constituida quedará a favor del Tesoro Nacional.

7.-Por las causas que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA: Forma parte integral de este Contrato el inventario sobre los activos fijos de las estaciones de gasolineras La Boca y Paraíso.

DECIMOPRIMERA: EL ARRENDATARIO adhiera y anula timbres fiscales por la suma de ciento noventa y dos balboas (B/192,00) más un Soldado de la Independencia.

ARTICULO SEGUNDO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha. Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de agosto de 1983.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

ORVILLE K. GOODIN L.,
Ministro de Hacienda y Tesoro

**ANEXO No. 1
ACTIVOS FIJOS OFRECIDOS EN
ARRENDAMIENTO
GASOLINERA DE PARAISO
Y
LA BOCA**

<u>No. DE PLACA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR ACTUAL</u> (En Balboas)	<u>CONDICIONES</u>
10000	Edificio 0790 Dos (2) tanques, sistemas de dis- tribuciones de gasolina regular (1500 c/u)	B/ 58,553.00	Buenas
10001	Tanque Almace- nador (capacidad: 5500 galones).	B/ 2,424.00	Buenas
10007	Sistema de Tube- ria (filtros de A- guas)	B/ 20,090.00	Buenas
10000	Tanque de Alma- cenamiento de Die- sel (Capacidad 1700 galones)	B/ 14,864.00	(fuera de uso)
10000	Sistema de Seguri- dad de la Oficina	B/ 10,988.00	Buenas
	GASOLINERA DE PARAISO		
3071	Edificio No. 214	B/ 588.00	Buenas
3072	Tanque de Gasolina Regular	B/ 5,394.00 B/ 8,514.00	Buenas Buenas

- 2 espátulas grandes de aluminio
- 4 cucharas medianas de aluminio
- 3 tenedores grandes
- 97 tapetes de mesa de color rojo combinados
- 5 bandejas estilo pescado, 3 de aluminio y 3 de plástico
- 1 pala con manigueta
- 5 limpienes crema
- 38 limpienes color chocolate
- 3 aparatos de servir helado
- 7 tenazas de partir nueces
- 2 cucharas de recoger dulce
- 1 palita de servir hielo
- 3 tenazas de dulce
- 24 manteles grandes chocolate claro
- 23 manteles grandes chocolate oscuro
- 2 manteles blancos
- 8 limpienes rojo con blanco
- 5 limpienes chocolates
- 8 juegos de cortinas crema con sus cornizas
- 1 caja Registradora NCR 2135
- 14 sillas de bar chocolate
- 3 base de maceteros plateados
- 2 maceteros con base de color chocolate de barro
- 6 mesitas de servir comida a las mesas
- 2 aspiradoras de piso de alfombras-dañadas
- 6 cajas de sodas vacías-incompletas
- 1 mesa de colocar bandejas de comida
- 32 saleros de madera grandes
- 2 jarras de tomar cerveza de vidrio
- 2 mesas tablillas rodantes
- 8 ollas de aluminio de mayor a menor
- 4 hieleras de aluminio
- 6 ollas chicas con mango de aluminio de mayor a menor
- 1 balde mediano de aluminio
- 5 platos de aluminio
- 7 bandejas redondas, 2 de aluminio y las otras de madera
- 6 bandejas cuadradas de aluminio
- 3 ollas grandes de mango
- 4 coladores de aluminio
- 8 sartenes de aluminio
- 1 balde de lavar trapeador de color rosado
- 5 bases de colocar bandejas
- 7 bandejas medianas de aluminio
- 1 bandeja de ponchera
- 18 bandejitas de aluminio
- 22 vasos con vela
- 18 ceniceros chicos
- 2 bandejas de servir pan
- 16 vasos chocolates grandes
- 48 platos blancos llanos

REMATES:

AVISO DE REMATE

RICMARA BULGIN, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Cojón, Ramo Civil, en FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Quien Ejecutivo seguido por INMOBILIARIA EXTERIOR, S.A. contra MARLU, S.A., GEORGE BRITZ Y RESTAURANTE LOS CRITALES, se ha señalado el día **VEINTICINCO (26) DE ENERO DE 1984**, para que se lleve a cabo la **VENTA EN PUBLICA SU- BASTA** de los siguientes bienes;

5 vasos grandes largos	B/5,00
5 vasos grandes en forma de cono	5,00
5 vasos chicos	37,00
6 bandejas de barro redondas chocolates	6,00
3 jarras de aluminio	15,00
5 cucharones de servir sopa	2,50
9 cucharones grandes 3 de freir y 6 de salsas	4,00
51 platitos de concha chocolate	20,50
12 platitos bandejitas de vidrio estilo mantequillera	1,25
5 platillos bandejitas de vidrios para tomar consomé	13,00
8 copas de servir coctel	8,00
3 jarras de vidrio	1,00
10 tacitas de vidrio de servir café color chocolate de crema	11,50
10 copas de servir leche	5,00
1 plato del mismo color	1,00
9 bandejas 2 chicas y 7 grandes	11,00
1 jarra y 10 tacitas y 21 platitos de color chocolate	20,00
1 botas redonda	1,00
30 platos de madera ovalado	14,00
30 platos de madera	19,50
1 escobilla	0,50
21 tablas	10,50
7 ceniceros chocolates	7,00
2 ceniceros grandes crema	2,50
3 ceniceros chicos	1,50
14 ceniceros para poner pan	7,00
90 cuchillos de mesa de mano de madera	49,00
33 cucharas de mesa de mango de madera	26,00
86 cuchillos de mesa de mango de metal aluminio	43,00
52 cucharas aluminio	126,00
41 tenedores mango de madera	29,50
65 tenedores mango de metal	167,00
10 cuchillos de pastetes	10,00
59 cucharas grandes	29,50
3 varillas de asar	6,10
4 agarradores de dulce de aluminio	3,00

- 14 platos blanco con chocolate ovalados
- 166 platitos con 23 tazas del mismo color blanco con chocolate
- 83 platos chicos con 21 tazas sin mango
- 26 copas de servir ceviche
- 12 copas de servir ceviche medianas
- 7 copas de servir ceviche grandes
- 3 copas de servir ceviche pequeñas
- 19 copas grandes
- 164 copas medianas
- 5 copas grandes
- 9 copas chiquitas
- 20 copas regulares
- 46 copas regulares
- 4 vasos de servir coñac
- 2 vasos medianos
- 7 juegos de cortinas blancas
- 4 abanicos chocolates
- 1 fregador de aluminio grande
- 15 bandejitas de aluminio redondas con forma de conos
- 1 aparato de recoger cereza del frasco
- 1 segueta de aluminio
- 2 recipientes de guardar cucharas y cuchillos
- 4 guantes de coger objetos calientes
- 1 bandeja de madera
- 1 pelador de papa grande
- 1 tanque de agua caliente dañado
- 1 cilindro de gas
- 3 vasos de preparar bebidas
- 2 jarras de aluminio chicas
- 2 campanas de recoger calor de aluminio
- Todo el piso alfombrado
- 38 sistemas de focos de Neón instalados en el techo interior
- 1 extinguidor marca AMEREX CORP.
- 1 horno de ladrillos empotrados en la pared de la cocina
- 8 mesas de madera de cocina
- 3 mesas forradas con fórmica, en la cocina
- 1 tablero de corcho enmarcado en aluminio
- 1 cajeta de nuez moscada

2,00	1 cajeta de copas medianas	50,00
2,00	7 lámparas con fotos de colores variados instaladas en el techo interior	35,00
3,00	Pared izquierda del local alfombrada en color chocolate con soportes de madera barnizadas	75,00
97,00	Estructura del bar con material decorativo, en buenas condiciones	200,00
6,00	25 juegos de espejos distribuidos entre la sección del bar y la recepción	100,00
1,00	1 cuadro de pájaro tuacán realizado en mola debidamente enmarcado	15,00
12,50	Mueble de la recepción hecho de madera forrada con fórmica y con partes de alfombra en color crema	75,00
19,00	Mueble del bar para instalar bebidas	60,00
3,00	Aparador interno del bar con ocho compartimientos en buen estado	75,00
3,00	23 juegos de adornos de Navidad en buen estado	230,00
24,00	8 sartenes entre chicos, medianos y grandes	24,00
23,00	Chimenea decorativa hecha de ladrillos y madera con algunas especias marinadas de plástico en su interior	25,00
2,00	4 caracoles grandes color chocolate con crema y 6 conchas de cangrejo color rojo	2,00
4,00	1 bandeja para hornear de teflón	20,00
7,50	Utensilios de cocina en general	30,00
1.000,00	12 bandejas de diferentes tamaño de madera, metal, aluminio y plástico	24,00
1.200,00	6 canastas rectangulares de metal	18,00
350,00	Todo el techo interior	
15,00	4 estufas pequeñas individuales para mesas	32,00
10,00	1 juego de cocinova empotrado en la pared de la cocina	50,00
30,00		
20,00		
19,00		
25,00		
14,50		
2,00		
50,00		
40,00		
20,00		
12,00		
1,00		
5,00		
10,00		
12,00		
15,00		
2,00		
16,00		
1,00		
5,00		
7,00		
2,00		
19,00		
10,00		
9,00		
2,00		
16,00		
48,00		
14,00		
100,00		
41,50		
26,00		
13,00		
7,00		
3,00		
19,00		
164,00		
5,00		
4,50		
20,00		
46,00		
4,00		
1,00		
300,00		
100,00		
50,00		
15,00		
1,00		
2,00		
2,00		
1,00		
1,00		
5,00		
10,00		
2,00		
3,00		
2,00		
4,00		
300,00		
380,00		
15,00		
35,00		
75,00		
60,00		
10,00		
2,00		

B/6,892,85

VALOR TOTAL DE LOS BIENES, SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BAL-
BLAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/6,892,85).

Servirá de base para el remate la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/6,892,85), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Tribunal el CINCO POR CIENTO (5%) de la base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4:00) y después de esa hora hasta las cinco de la tarde (5:00), se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el Remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por disposición del Organismo Ejecutivo, se efectuarán al día siguiente hábil sin necesidad de un nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy seis (6) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

LA SECRETARIA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR,

XIOMARA BULGEN

Certifico: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Colón, 6 de enero de 1984

XIOMARA BULGEN
Secretaria

(L 025537)

Unica Publicación

AVISO DE REMATE

MARIA E. DE PINILLO,
Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra ZAIRA MARIA GUERRA, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra ZAIRA MARIA GUERRA, se ha señalado el día dos (2) de

enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que tenga lugar el Remate del bien dado en garantía que se describe a continuación:

Finca No. 3798 inscrita al Folio 362 del Tomo 79 P.H. Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un apartamento distinguido con el No. 8-B, ubicado en la octava planta del Edificio Nereyda, situado en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, ubicado en Calle Iera. Urbanización El Carmen.

Servirá de base para el Remate la suma de CUA-

RENTA Y UN MIL TRES-CIENTOS CUATRO BALBOAS CON 19/100-- (B/41,304.19) en concepto de capital e intereses, que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda, y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de la tarde, del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificar-

lo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cua-

tro (1984), y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA E. DE PINILLO
Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 6 de enero de 1984
María E. de Pinillo
La Secretaria

Ricardo Fernández, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra Héctor Cornejo y Aura Quijano de Cornejo, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al Público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra Héctor Cornejo y Aura Quijano de Cornejo, se ha señalado el día 31 de enero de 1983, para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que a continuación se detalla:

"Finca No. 62.621, inscrita al folio 110 del Tomo 1651 Sección de la Propiedad, ubicada en el Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, superficie: 166 metros cuadrados con 8,960, centímetros"

Servirá de base para el Remate la suma de treinta y seis mil ciento cincuenta y seis balboas (B/.36.156.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho (8: a.m.) de la mañana hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio. El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

(Fdo) Ricardo Fernández
Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 4 de enero de 1984

María E. de Pinillo
La Secretaria

AVISO DE REMATE

DENIS GOMEZ DE CASTILLERO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitre, contra el señor CLAUDIO NAVARRO GONZALEZ o CLAUDIO GONZALEZ, la misma persona, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, contra el señor CLAUDIO NAVARRO GONZALEZ o CLAUDIO GONZALEZ, se ha señalado el día veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que tenga lugar el remate del bien que se describe a continuación:

"Finca número novecientos treinta y siete (937), inscrita al folio cuatrocientos ochenta y dos (482), del tomo ciento seis (106), Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno, en el cual se ha construido mejoras consistente en un edificio tipo residencial con cinco (5) recámaras y un cuarto de estudio, con ventanas de vidrio y aluminio, puertas de madera, paredes de bloque de concreto repetidas, con piso de baldosas de mosaico, con dos (2) servicios sanitarios revestidos de azulejos, cielo raso de celotex y techo de zinc, situada en Los Canelos de Divisa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera. La superficie, linderos y medidas consta en el Registro Público".

Servirá de base para el remate la suma de DATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/14,127.93) m y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta pública se aceptará propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259:

En todo remate, el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento, por parte del rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso

de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará el ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley.

ARTICULO 37:

En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este despacho hoy, cuatro (4) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y se expiden las copias correspondientes para su publicación legal.

Denis Gómez de Castillero
Alguacil Ejecutor

AVISO DE REMATE

MARIA E. DE PINILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra PEDRO PINZON y LINA CHANG DE PINZON, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra PEDRO PINZON y LINA CHANG DE PINZON, se ha señalado el día veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que tenga lugar el Remate del bien dado en garantía que se describe a continuación:

Finca No. 10021 inscrita a nombre de los demandados al Rolio 25 complementario, Documento No. 3. Que consiste en el Apartamiento 1-C, ubicado en el edificio No. 4 en los edificios denominados Conjunto Residencial Panamá habitacionales, Altos de la Colina Río Abajo.

Servirá de base para el Remate la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 33/100 -- (30,227,33) en concepto de capital, intereses y costas que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda, y será postura admisibles las que cubra las 2/3 partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Derecho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy CUATRO (4) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

MARIA E. DE PINILLO
Secretaria en funciones de
Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 5 de enero de 1984

Maria C. de Pinillo
El Secretario

AVISO DE REMATE

MARIA E. DE PINILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra PATRICIA MARGARET PIGGOTT, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACER SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra PATRICIA MARGARET PIGGOTT, se ha señalado el día veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que tenga lugar el Remate del bien dado en garantía que se describe a continuación:

Finca No. 8245, inscrita al folio 356 del tomo 126, Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá perteneciente a PATRICIA MARGARET PIGGOTT, Que consiste en un Apartamiento que consta de planta baja y una alta, distinguido con el No. 8-D ubicado en la décima quinta y décima sexta planta del Condominio denominado Bahía Azul, situado en Vía Belisario porras Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá.

Valor catastral CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS.--(B/45,500.00). Servirá de base para el Remate la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100--B/ 43, 263.33) en concepto de capital e intereses, que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda, y será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho público, decretado por el Organismo Ejecutivo la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA E. DE PINILLO
Secretaria en funciones de
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 4 de enero de 1984

MARIA E. DE PINILLO
EL SECRETARIO

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 231

LA QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO
DEL CIRCUITO DE PANAMA, RANCO
CIVIL, por este medio,

EMPLAZA

A CARLOS RIVERA o MERDECHAI
ORDENATZ, representante legal de la
sociedad Kineret, S.A. y a los señores
Alexandra Vitali De Pivak y Regina
Brunner De Añe, Representante
legales de la Sociedad Niyar, S.A.
para que dentro del término de diez (10)

días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1989, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Cafetero, S.A. en sus contras.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su legal publicación, hoy 28 de Dic. de 1983

La Juez
(fdo) Belinda R. DE De Urriola

El Secretario
(fdo) Alberto Rodríguez

L-025425
(Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO, DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241)

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente al público.

HADE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de FERNANDO HALPHEN PINO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es la siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO DE LO CIVIL
AUTO No. 241

Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983)

VISTOS:.....
En consecuencia, la Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de FERNANDO HALPHEN PINO desde el día 23 de marzo de 1983, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros el señor FERNANDO HALPHEN MEZA, en su condición de hijo del causante y, ORDENA que comparezcan a estar en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese,
La Juez,

(fdo) Elitza de Moreno

(fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría de este tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su legal publicación.

Panamá, 21 de octubre de 1983

La Juez,
Elitza de Moreno
Guillermo Morón A.
Secretario

L024717
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general por medio de este Edicto,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión Intestada de JOSE DARIO ANGUIZOLA SAGEL, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-AUTO Número 724-V-DAVID, diecisiete (17) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:.....
Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA:

Que está abierta la sucesión de JOSE DARIO ANGUIZOLA SAGEL, desde el día 25 de abril de 1983, fecha de su defunción;

Que es heredera sin perjuicios de terceros FILOMENA IGLESIAS DE ANGUIZOLA en su condición de cónyuge del causante;

se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a terceros que estén interesados en él, así como se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese; (fdo) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito, Rolando O. Ortega A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de noviembre de 1983, por el término de diez (10) días.

David, 2 de noviembre de 1983.

El Juez
(fdo)
L024995
(Única publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, REP. DE PANAMA
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público;

HADE SABER

Que JAIME ALEXIS MARTINEZ SA-
EDITORIA INNOVACION, S A

YAS, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, empleado público, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal número dos-ochenta y seis-setecientos noventa y siete (2-86-797), ha solicitado en nombre y representación de sus hijos, los menores de edad; JAIME ALEXIS MARTINEZ OSORIO, varón, panameño, menor de edad, nacido en la ciudad de Aguadulce, el día dos (2) de octubre de mil novecientos ochenta (1980); y JOHANNYS IVETTE MARTINEZ OSORIO, mujer, panameña, menor de edad, nacida en la ciudad de Aguadulce, el día (10) diez de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), adjudicación de título de plena propiedad, sobre un lote de terreno municipal, por compra, dentro del cual existe construcción, ubicado en Calle Veraguas de esta ciudad de Aguadulce, el cual se describe como sigue, según el Plano No. RC-20-1815, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 13 de enero de 1981.

Lote de terreno con un área superficial de SEISCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS Y CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (616.14,5 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Catalina Pinzón (usuaria) terreno municipal y mide cuarenta y tres metros (43.00 mts.);

SUR: Eduardo Obaldía (usuario) terreno municipal y mide cuarenta y tres metros con diecinueve centímetros (43.19 mts);

ESTE: Calle Veraguas y mide trece metros (13.00 mts.) y

OESTE: Juan Ramos (usuario) terreno municipal y mide quince metros con sesenta y dos centímetros (15.62 mts).

Con base a lo que dispone el artículo octavo (8vo) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por el lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas con esta solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra al interesado, para que lo haga publicar en un periódico de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial de Aguadulce, dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde,
(fdo)
RIGOBERTO TUÑÓN L.
La Secretaria
(fdo) ADELINA QUIJADA M.

(Fdo. el sello del caso)
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 16 de Noviembre de 1983.
Adelina Quijada M.
Secretaria de la Alcaldía

L025016
(Única publicación)